CONTRATO N° 003-2022

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de CONTRATACION DIRECTA, que celebra de una parte, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE MORROPON, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20526414978, con Domicilio legal en AV. SAN MANUEL MZ V LOTE 11 AA.HH. SANTA ROSA – MORROPON, representada por DOC. LUIS ARTURO LLACSAHUANGA GRANADINO, en calidad de DIRECTOR, identificado con D.N.I. Nº 02792971, y de otra parte, GRANDEZ VENTURA DORA, con DNI Nº 10669451 y con Nº RUC Nº 10106694511, , con domicilio legal en, Mz. D Lot 48 Laderas de Chillon - Pte Piedra - Lima a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de Marzo del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgo la Buena Pro de la CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE MASCARILLAS KN 95, MASCARILLAS TEXTILES, MASCARILLAS QUIRURGICAS Y PROTECTOR FACIAL PARA PERSONAL DE EBE Y PARA LAS II.EE DEL AMBITO DE UGEL MORROPON, a GRANDEZ VENTURA DORA, con DNI N° 10669451 y con N° RUC N° 10106694511, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto "ADQUISICION DE MASCARILLAS KN 95, MASCARILLAS TEXTILES, MASCARILLAS QUIRURGICAS Y PROTECTOR FACIAL PARA PERSONAL DE EBE Y PARA LAS II.EE DEL AMBITO DE UGEL MORROPON".

CLUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 614,646.90, soles que incluye todos los impuestos de Ley.

/	N.º	Materiales de protección y bioseguridad	Tamaños	Cantidad de beneficiados	Total, Para Adquirir	Importe
00 M30 M	1	Mascarilla facial textil de uso comunitario para estudiantes inicial - PRONOEI	Pequeñas	5,714.00	17,806.00	
	2	Mascarilla facial textil de uso comunitario para estudiantes de Primaria	Medianas	13,574.00	41,386.00	
	3	Mascarilla facial textil de uso comunitario para estudiantes de secundaria	Grande	10,881.00	33,308.00	S/614,646.90
	4	Mascarillas facial quirúrgicas para las/los estudiantes de inicial, primaria secundaria, EBE, EBA y CETPRO	Estándar	30,169.00	1,448,425.00	3/014,040.90
	4	Mascarilla KN95 para docentes y administrativos. (adultos)	Estándar	2,356.00	40,500.00	
	5	Protectores faciales	Estándar	3.00	3.00	

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquierotro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres" "Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CLUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en NUEVOS SOLES, en UN UNICO PAGO.

luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contratopara ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, losque se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIO N DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de **20 DIAS CALENDARIOS** el mismo que se computa desde, la Notificación de la Orden de Compra.

<u>CLUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO</u>

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De cumplimiento del contrato: S/. 61,464.69, a través de la DECLARACIÓN JURADA AUTORIZANDO LA RETENCIÓN DE PARTE DE LA ENTIDAD DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación, según Artículo 149, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

CLUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres" "Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CLUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por AREA DE GESTION PEDAGOGICA, previo informe de recepción de la oficina de ALMACEN.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que correspondapor cada día de atraso.

CLAUSULA UNDECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso deincumplimiento.

CLAUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Leyde Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DE UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto delcontrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

0.10 x monto vigente Penalidad Diaria =	
F x plazo vigente en días	

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) d as o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) d as.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificadopor parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres" "Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diezpor ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otraspenalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 delReglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLUSULA DECIMA SEXTA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitarlos referidos actos o prácticas.

CLUSULA DECIMA S TIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, ydemás normas de derecho privado.

CUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS6

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todoslos gastos que demande esta formalidad.

CLUSULA VIGESIIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durantela ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. SAN MANUEL MZ V LOTE 11 AA.HH. SANTA ROSA – MORROPON

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. D Lot 48 Laderas de Chillon - Pte Piedra – Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad en la ciudad de 25 Dias del mes de Marzo del 2022

LA UNIDAD EJECUTORA 307 EDUCACION UGEL MORROPON, **EL CONTRATISTA**

Dorá Grandez Ventura Gerente General

Mg. Luis Arturo LLaceahuanga Granadino DIRECTOR UE-307- UGEL MORROPÓN